BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII A 1.000

Nº 27.004

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 2282/90

Modifícase el apartado b) inciso 2º Artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes del Título II - Personal Militar en Actividad - de la Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 1081/73.

Bs. As., 31/10/90

VISTO lo propuesto por el MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado que los organismos ubicados en la Provincia de LA PAMPA se encuentran en situación similar a otros comprendidos en el "Suplemento de Zona" establecido en el Artículo 2405 inciso 2º apartado b) del Capítulo IV — Haberes — del Título II — Personal Militar en Actividad de la Reglamentación de la Ley Nro. 19.101 — Ley para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nro. 1081/73 y modificada en sus partes pertinentes por sus similares 1029/78 y 156/81.

Que asimismo, la Provincia de LA PAMPA se halla comprendida dentro de los alcances de la Ley Nro. 23.272.

Que la situación de aislamiento, costo de vida, rigurosidad del clima, posibilidades de actividades sociales y de esparcimiento, hacen que la Guarnición de PUENTE DEL INCA (Provincia de MENDOZA), constituya un lugar de rigurosas condiciones de vida que justifican su reubicación en Zona I.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO efectuó los estudios necesarios sobre los lugares geográficos que se mencionan, utilizando en tal sentido como elementos de juicio, los parámetros fijados para la valoración de las zonas establecidas en dicho suplemento.

Que por razones de equidad y racionalización administrativa que permita un gobierno justo y equitativo en la asignación de destinos del personal para el cumplimiento de misiones operacionales en zonas consideradas desfavorables o de condiciones rigurosas de vida, resulta necesario producir las incorporaciones y reubicación que se proponen.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar el presente, en virtud de lo prescripto por el artículo 107 de la Ley Nro. 19.101 — Ley para el Personal Militar.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyase en el apartado b) inciso 2º Artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes - del Título II - Personal Militar en Actividad - de la Ley Nro. 19.101, aprobada por Decreto Nro. 1081/73 y sus modificatorios y ampliatorios:

— Zona III — LA PROVINCIA DE LA PAMPA (excepto Guarnición Santa Rosa).

— Zona IV — GUARNICION SANTA ROSA.

Art. 2º — Reubíquese, de Zona II a Zona I a "PUENTE DEL INCA" (Provincia de MENDOZA).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será atendido con los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción 46 — ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

CODIGO ADUANERO

Decreto 2289/90

Sustitúyese el primer párrafo del inciso a) del artículo 54 del Decreto Nº 1001/82.

Bs. As., 2/11/90

VISTO los decretos Nros. 435, 612 y 1027, de fechas 4 de marzo de 1990, 2 de abril de 1990 y 28 de mayo de 1990, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las citadas normas legales se dispuso modificar sucesivamente el inciso a) del artículo 54 del decreto Nº 1001, de fecha 21 de mayo de 1982, modificado por el decreto Nº 321, de fecha 18 de febrero de 1985, de modo tal de acordar, en primera instancia, en operaciones de exportación, una espera de DOS (2) días, sin intereses, para el pago de los derechos y demás tributos que la gravaren y posteriormente una espera de OCHO (8) días, en las mismas condiciones.

Que atendiendo a la política fiscal en la que se desarrolla la economía nacional, resulta necesario reducir el aludido plazo de espera, teniendo en cuenta que el mismo no puede ser menor de TRES (3) días a fin de evitar inconvenientes operativos tanto al sector exportador cuanto al propio servicio aduanero.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional y por el artículo 790, apartado 2, del Código Aduanero.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

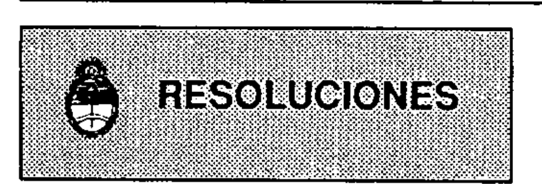
Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del inciso a) del artículo 54 del decreto Nº 1001, de fecha 21 de mayo de 1982, modificado por los decretos Nros. 321, de fecha 18 de febrero de 1985, 435, de fecha 4 de marzo de 1990, 612, de fecha 2 de abril de 1990 y 1027, de fecha 28 de mayo de 1990, por el siguiente:

"a) En operaciones de exportación, acordará una espera de TRES (3) días, sin intereses, para el pago de los derechos y demás tributos que las gravaren, contados a partir del día siguiente al del libramiento".

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para aquellas solicitudes de destinación de exportación para consumo que se registren ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a partir de dicho día.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SUMARIO



Subsecretaría de Energía

GAS LICUADO

Res. 171/90

Modificación de la Resolución S. E. Nº 177/89.

Bs. As., 16/10/90

VISTO el expediente nº 52.356/90 de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA y las Resoluciones S. E. Nº 177/89 y 7/90, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados con referencia al parque de envases de gas licuado existentes, surge la necesidad de modificar y adecuar diversas disposiciones de la Resolución S. E. Nº 177/89.

Que resulta necesario clarificar los Artículos 7º y 8º de la Resolución antes aludida, que fueran suspendidos por la Resolución S. E. Nº 7/90.

Que en ese entendimiento, el actual sistema de disposiciones que legislan la materia, debe tender a una unificación en sus normas, manteniendo el objetivo de promover una franca y leal competencia en igualdad de condiciones para todos los agentes que actúen en el sector, concomitante con la desregulación en el área de los hidrocarburos.

Que las medidas a adoptar deben preservar el rol planificador y de control que el Estado debe ejercer en el sector energético, como asimismo el mantenimiento de la seguridad pública.

Que además resulta necesario modificar el esquema de recaudación de recursos previstos en la mencionada Resolución, tratando de alcanzar a la mayor brevedad los objetivos de regularización del parque de envases existentes y del sistema normalizador y fiscalizador de la actividad.

Que en la práctica las tareas encomendadas al Organismo creado por el Artículo 1º de la Resolución S. E. Nº 177/89, fueron concomitantes con las desarrolladas por la COMISION MIXTA PERMANENTE que funciona en el ámbito de GAS DEL ESTADO S. E.

Que la Comisión de Energía y Combustibles de la Cámara de Diputados de la Nación ha realizado un estudio sobre la comercialización del gas licuado envasado que se sintetiza en las recomendaciones que siguen:

Que la normativa propuesta reemplace la vigente en la materia.

Que GAS DEL ESTADO S. E. ejerza por delegación el poder de policía sobre el sistema de comercialización de gas licuado en todas sus etapas hasta llegar al consumidor final. Con esa finalidad debería crearse un Comité Mixto que funcionando en el ámbito de GAS DEL ESTADO S. E. estaría integrado por representantes del Estado Nacional y del empresariado fraccionador. Debería preverse la captación de los recursos necesarios, provenientes del sector, a efectos de solventar los gastos inherentes al cumplimiento de las funciones previstas para este Comité.

Que debería mantenerse el sistema vigente de individualización en relieve de las garrafas e instrumentar uno similar para los cilindros de forma tal que permita estable-

cer fehacientemente la responsabilidad de las empresas fraccionadoras en su llenado, comercialización y mantenimiento, así como aquellas responsabilidades que pudieren corresponderles en caso de siniestros.

Que considerando el parque de garrafas existente y conforme el volumen de producto que se comercializa actualmente en el mercado interno se estimaría como razonable que el índice de dicho volumen se establezca en CINCUENTA Y TRES (53) kilogramos anuales por garrafa individualizada. Se debería fijar un lapso para que cada empresa fabrique la cantidad de envases equivalentes a esa relación con su individualización.

Respecto de los cilindros dicho coeficiente se establecerá a través del Comité Mixto sugerido una vez individualizados los cilindros según el procedimiento del punto anterior.

En lo que hace al parque de cilindros ya existente se debería adoptar una identificación que no pueda borrarse, quitarse o desaparecer a causa de un siniestro, generando la calidad de no intercambiables de los mismos.

Las identificaciones de garrafas y cilindros deberían enmarcarse dentro de las prescripciones de la Ley 22.362.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Transfiérese el COMITE DE GAS LICUADO creado por el Artículo 1° de la Resolución S. E. Nº 177/89, al ámbito de GAS DEL ESTADO S. E. Dicho Comité estará formado por seis miembros e integrado en partes iguales por representantes del Estado Nacional (la SUBSECRETARIA DE ENERGIA Y GAS DEL ESTADO S. E.) y del empresariado fraccionador de gas licuado de petróleo. Las disposiciones que dicte el mismo tendrán carácter resolutivo y serán de aplicación obligatoria.

El mismo conformará dos comisiones de trabajo permanentes denominadas Técnica y Comercial, respectivamente, con similar integración proporcional de miembros, los que podrán a su vez designar Subcomisiones temporarias con la participación de empresarios de otras actividades conexas al fraccionamiento de gas licuado.

Art. 2° — Modifícanse los Artículos 3°, 4°, 6°, 7° y 8° de la Resolución S. E. Nº 177/89 por los siguientes textos:

"ARTICULO 3°.— Los recursos necesarios para cumplir con el funcionamiento del Comité y ejercer el poder de policía, fiscalización y control por parte de Gas del Estado de las normas establecidas en todas las etapas de comercialización del gas licuado hasta el público usuario y en todo el ámbito nacional, serán aportadas obligatoriamente por las empresas fraccionadoras a Gas del Estado.

El Comité establecerá un porcentaje no mayor de 5 % sobre el precio del gas licuado a granel, el que deberá ser incluido en todas las facturaciones que Gas del Estado o los productores privados efectúen a las empresas fraccionadoras.

En el supuesto de importaciones de gas licuado a granel por parte de las empresas fraccionadoras, éstas deberán aportar obligatoriamente el porcentaje fijado sobre el valor C. I. F. y gastos de despacho a plaza".

"ARTICULO 4°.— Los recursos necesarios para el mantenimiento de garrafas y cilindros en condiciones de seguridad, serán determinados por el Comité del Gas Licuado como un valor sobre el parque de envases proporcional a la cantidad que posee cada empresa, a ser aportado obligatoriamente en forma mensual por las empresas fraccionadoras al ente que determine dicho Comité".

Además establecerá una prioridad de recalificación de los envases con mayor antigüedad desde su fecha de fabricación o de última reprueba, propendiendo a regularizar el parque existente en el menor tiempo posible.

"ARTICULO 6°.— La SUBSECRETARIA DE ENERGIA delega el poder de policía del sistema, en GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO en todas sus etapas".

"ARTICULO 7°.— Los cilindros de CUARENTA Y CINCO (45) kg. de capacidad deberán estar individualizados en forma similar a lo dispuesto para las garrafas en las normativas vigentes en GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, ante la necesidad de imponer responsabilidades a las empresas fraccionadoras en el llenado, comercialización y mantenimiento de los envases.

A dichos fines el COMITE DE GAS LICUADO implementará un sistema para determinar la cantidad de cilindros sin identificación a asignar a cada una de las empresas existentes para individualizar como propio, basado en una proporcionalidad de compra de gas licuado propano a todos los productores.

"ARTICULO 8° — Establécese que la cantidad de garrafas de DIEZ (10) kg. que debe poseer cada empresa fraccionadora es de un envase por cada CINCUENTA Y TRES (53) kg. de venta de butano por año. Otórgase un año de plazo a partir de la publicación de la presente Resolución para que cada empresa adquiera las garrafas identificadas con su marca hasta alcanzar el valor establecido.

El índice de rotación de los cilindros de CUARENTA Y CINCO (45) kg. será fijado por el COMITE DE GAS LICUADO, una vez asignadas las cantidades de los mismos que corresponden a cada empresa fraccionadora, conforme se indica en el ARTICULO 7°.

El COMITE DE GAS LICUADO determinará asimismo la cantidad mínima de cilindros y garrafas nuevas con su identificación que deberán aportar las nuevas plantas que se incorporen a esta actividad, el que no podrá ser menor al índice de rotación promedio que se determine.

El llenado de los cilindros individualizados de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 7°, se asimilará a las normativas vigentes en GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para el llenado de las garrafas".

Art. 3° — Los fondos que se encuentran depositados hasta la fecha (con más los intereses pertinentes), con motivo de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución S. E. Nº 177/89, deberán asignarse en forma exclusiva a reparación de envases.

Art. 4° — Derógase la Resolución S. E. Nº 7/90, quedando subsistente en todo lo no modificado por la presente, los términos de la Resolución S. E. Nº 177/89.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

Ministerio de Defensa

ADHESIONES OFICIALES

Res. 1250/90

Declárase de interés nacional al Primer Congreso Nacional Teórico Práctico de Bomberos Voluntarios.

Bs. As., 5/10/90

VISTO la realización del Primer Congreso Nacional Teórico Práctico de Bomberos Voluntarios organizado por la Asociación de San Jorge a realizarse en la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe del 12 al 14 de octubre de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que dicho evento contará con la presencia de autoridades nacionales y provinciales así como de entidades privadas,

Que se tratarán temas tales como RESCATE AEREO, RIESGOS ELECTRICOS, RESCATE EN PROFUNDIDAD, PRODUCTOS QUIMICOS, PSICOLOGIA DEL BOMBERO y el ejercicio de las funciones de la Defensa Civil,

Que las actividades previstas revisten relevancia para la capacitación y adiestramiento de los integrantes del sistema de la Defensa Civil en todo el país,

Que los ministros se encuentran facultados según Decreto Nº 101/85 inciso 11 para dictar actos declarativos de "INTERES NACIONAL",

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el Primer Congreso Nacional Teórico Práctico de Bomberos Voluntarios organizado por la Asociación Bomberos Voluntarios de San Jorge a realizarse en la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe del 12 a 14 de octubre de 1990.

Art. 2° — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Romero.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Res. 1540/90

Actualízanse los aranceles previstos en el Decreto Nº 1655/90.

Bs. As., 25/10/90

VISTO el artículo 4º del Decreto Nº 1655 de fecha 24/8/90, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma dispone la actualización de los aranceles previstos en la misma.

Que consecuentemente debe procederse a dicha actualización.

Que a tales fines deben tomarse en consideración los índices de precios al por mayor nivel general correspondientes a los meses de Agosto y Setiembre de 1990 (1166853764,1 - 1273129799,2) lo que arroja un coeficiente de ajuste equivalente a 1,091.

Que en consecuencia corresponde la actualización conforme a dicho coeficiente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Actualízanse los montos previstos en el Anexo I del Decreto Nº 1655/90. Esta actualización regirá para el mes de Octubre de 1990 atento a lo previsto por el Artículo 4º del Decreto mencionado.

Art. 2° — En mérito a lo expuesto precedentemente, los aranceles del Decreto mencionado serán los siguientes:

Inscripción como distribuidor de obras cinematográficas ₳ 109.100.-

Certificado de constancia como distribuidor ₳ 109.100.-

Certificado de exhibición de películas extranjeras para salas de cine ₳ 2.182.000.-

Certificado de exhibición de películas extranjeras para televisión ₳ 1.091.000.-

Intervención y sellado de despachos de aduana por la importación o exportación de obras cinematográficas, que fuese transitorio o definitivo, por título de obra sea éste en película fílmica, cassette, cintas magnéticas y/o carretes en todos los casos impresos ₳ 654.600.-

Intervención y sellado de despacho de aduana por importación de "colas" y/o avances promocionales de obras cinematográficas ₳ 218.200.-

Solicitud de evaluación de guiones y estudio de factibilidad de proyectos previo al otorgamiento del crédito ₳ 218.200.-

Inscripción como sala comercial ₳ 545.500.-

Estado de cuentas sobre deudas por préstamo ₳ 109.100.-

Certificado de origen o nacionalidad de producciones nacionales (sobre valor de contrato) 1 %

Certificado de titularidad ₳ 109.100.-

Certificado de "libre deuda" del exhibidor ₳ 2.182.000.-

CERTIFICADO DE ORIGEN Y EXHIBICION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS:

a) hasta SESENTA (60) segundos para televisión y salas cinematográficas ₳ 2.727.500.-

b) hasta SESENTA (60) segundos para salas cinematográficas ₳ 1.636.500.-

c) hasta TREINTA (30) segundos para televisión y salas cinematográficas ₳ 1.363.750.-

d) hasta TREINTA (30) segundos para salas cinematográficas ₳ 818.250.-

e) hasta QUINCE (15) segundos para televisión y salas cinematográficas ₳ 818.250.-

f) hasta QUINCE (15) segundos para salas cinematográficas ₳ 545.500.-

CERTIFICADO DE ORIGEN Y EXHIBICION DE PELICULAS DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE A SU TELEVISACION REALIZADAS SOBRE SOPORTE MAGNETICO:

a) hasta SESENTA (60) segundos ₳ 818.250.-

b) hasta TREINTA (30) segundos ₳ 545.500.-

SERVICIOS ARANCELADOS:

Calificación de salas ₳ 163.650.-

Totales generales de exhibiciónpor zona ₳ 1.091.000.-

Totales generales de exhibición por zona base extranjera ₳ 1.091.000.-

Totales generales de exhibición por zona base nacional ₳ 1.091.000.-

Ranking de películas ₳ 1.091.000.-

Seguimiento de películas 1 % (sobre lo recaudado)

Recaudación y espectadores por sala (anual) ₳ 1.091.000.-

Recaudación y espectadores por zona ₳ 1.091.000.-

Ranking zonal de salas ₳ 1.091.000.-

Ranking total de salas ₳ 1.091.000.-

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan O. Getino.

Obras Sanitarias de la Nación

RECURSOS HIDRICOS

Res. 79.351/90

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 28 de las Disposiciones Instrumentales del Decreto Nº 674/89.

Bs. As., 29/10/90

VISTO el Expte.: 10.877-90-3 en el cual tramita la solicitud de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS, SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE, a fin de prorrogar el plazo establecido en el Art. 28 de la Resolución Nº 79.179 de fecha 1º de agosto de 1990, para presentar la Declaración Jurada del año 1989, correspondiente a los periodos de vigencia de los Decretos P.E.N. Nº 2175/78 y 674/89, y

CONSIDERANDO:

Que son de reciente aprobación las disposiciones reglamentarias que fijan el plazo para la entrega de las Declaraciones Juradas.

Que el nuevo régimen de control de la contaminación, amplía sus alcances respecto al régimen anterior.

Que ello significa la inclusión de establecimientos que anteriormente no tenían la obligatoriedad de presentar una Declaración Jurada ante OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que aunque la EMPRESA haya efectuado una difusión de esa obligatoriedad, es procedente otorgar un mayor tiempo para que todos los establecimientos incluidos tomen conocimiento de la misma.

Que aquellos establecimientos que deben presentar por primera vez las Declaraciones Juradas, pueden necesitar un tiempo mayor para consultar y recopilar la información a ser suministrada.

Que el DEPARTAMENTO CONTAMINACION HIDRICA ha tomado la intervención que le compete.

Que las GERENCIAS GENERALES DE OPERACIONES y ESTUDIOS Y PROYECTOS prestan su conformidad.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS no formula observaciones de índole legal.

Por ello,

EL INTERVENTOR GENERAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el día 16 (DIECISEIS) de noviembre de 1990, inclusive, el plazo establecido en el Art. 28 de las Disposiciones Instrumentales del Decreto P.E.N. Nº 674/89, para dar cumplimiento a la presentación de la Declaración Jurada correspondiente.

Art. 2º — Por el DEPARTAMENTO DESPACHO publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en el BOLETIN de la EMPRESA y cúrsese nota de estilo a la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS, SANEAMIENTO Y AGUA POTABLE acompañando copia de la presente Resolución. Cumplido, comuníquese a las GERENCIAS GENERALES DE OPERACIONES, ESTUDIOS Y PROYECTOS, COMERCIALIZACION y ADMINISTRACION, a las GERENCIAS de ASUNTOS JURIDICOS y PROMOCION Y DESARROLLO y a los DEPARTAMENTOS AUDITORIA y DESPACHO. Hecho, siga a la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES (DTO. CONTAMINACION HIDRICA). — Eduardo R. P. Cevallo.

Ministerio de Defensa

SALARIOS

Res. 1313/90

Reajústanse los valores para la liquidación de los Suplementos por Actividad Crítica al Personal Civil de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de julio de 1990.

Bs. As., 17/10/90

VISTO el Decreto Nº 1680 del 30 de agosto de 1990, lo propuesto por la Comisión de Coordinación del Régimen para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, determinada en el Artículo 45 de su Estatuto aprobado por la Ley Nº 20.239, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1680/90, se ha dispuesto nuevos incrementos a las remuneraciones del Personal Civil de las fuerzas Armadas, respecto de los valores vigentes al 30 de junio de 1990.

Que por Resolución M. D. Nº 295 del 15 de marzo de 1990, se adecuaron las disposiciones que establecían Suplementos por Actividad Crítica al referido personal, establecidos conforme las prescripciones del apartado i) del inciso 2º del Artículo 18 de la Reglamentación al ya referido Estatuto según los términos del Artículo 16 del Decreto Nº 239/90.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución M. D. Nº 295/90, corresponde reajustar los valores detallados en la Resolución M. D. Nº 1048/90 vigentes desde el 1º de junio de 1990, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo que los reemplaza, a partir del 1º de julio de 1990.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázanse los ANEXOS A a H de la Resolución M. D. Nº 1048/90 por los que, con igual nominación, forman parte integrante de la presente, determinando el detalle de los valores vigentes a partir del 1º de julio de 1990, para la liquidación de los Suplementos por Actividad Crítica al Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

Art. 2º — El mayor costo que demande el cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, será atendido con los créditos específicos asignados a cada jurisdicción, por el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Humberto Romero.

ANEXO A

ANEXO I DE LA RESOLUCION M. D. Nº 1777/77

VALORES AL 1º DE JULIO DE 1990

AGRUPAMIENTO Y CLASE	MONTO A PARTIR DE: 1º - VII - 1990
SUPERIOR	
C/I	718.680
C/II	646.255
C/III	618.794
UNIVERSITARIO	
C/I	606.689
C/II	576.403
C/III	560.227
C/IV	546.278
SUPERVISION	
C/I	487.987
C/II	466.856
C/III	455.232
TECNICO	
C/I	455.232
C/II	445.155
C/III	436.725
C/IV	430.100
PRODUCCION	
C/I	311.608
C/II	308.592
C/III	305.707
C/1/2. OF.	303.004
C/AY.	301.070
C/IV	294.198

ANEXO B

ANEXO I DE LA RESOLUCION M. D. Nº 1460/79

VALORES AL 1º DE JULIO DE 1990

AGRUPAMIENTO Y CLASE	MONTO A PARTIR DE: 1º - VII - 1990
SUPERIOR	
C/I	718.680
C/II	646.255
C/III	618.794
UNIVERSITARIO	
C/I	606.689
SUPERVISION	
C/I	585.584
C/II	560.227
C/III	546.278
TECNICO	
C/I	455.232
C/II	445.155
PRODUCCION	
C/I	356.124
C/II	352.677
C/III	349.380
C/1/2. OF.	346.290
C/AY.	344.080
C/IV	336.226

ANEXO C

ANEXO I DE LA RESOLUCION M. D. Nº 644/79

VALORES AL 1º DE JULIO DE 1990

AGRUPAMIENTO Y CLASE	PRESTACION DE SERVICIO			
	CONSULTORIOS EXTERNOS	Guardias, Salas de Internación y Quirófanos (Horario Diurno)	Guardias, Salas de Internación y Quirófanos (Horario Nocturno)	Terapia Intensiva Unidades Coronarias y Renal Cincangiocoronariografía y Hemodinamia.
SUPERVISION				
C/I	195.195	292.792	390.390	487.987
C/II	186.742	280.113	373.484	466.856
C/III	182.093	273.139	364.185	455.232
TECNICO				
C/I	182.093	273.139	364.185	455.232
C/II	178.062	267.093	356.124	445.155

ANEXO D

ANEXO II DE LA RESOLUCION M. D. Nº 9/85

VALORES AL 1º DE JULIO DE 1990

NIVELES	MONTO A PARTIR DE: 1º - VII - 1990
NIVEL-A	750.239
NIVEL-B	650.207
NIVEL-C	450.143
NIVEL-D	350.647
NIVEL-E	250.616
NIVEL-F	225.250
NIVEL-G	200.242
NIVEL-H	175.592
NIVEL-I	150.405
NIVEL-J	125.040
NIVEL-K	100.032
NIVEL-L	85.384

SUMA DE CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA PERCIBIR LOS DISTINTOS NIVELES

a) Revistar en las Direcciones de Tránsito Aéreo o de Comunicaciones, las Regiones Aéreas o la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional.

Comando de Aviación Naval y sus dependencias y servicio de Hidrología Naval.

b) Para los Niveles A, B y C poseer título oficialmente reconocido que sea acorde con la función que se desempeña.

c) Para el resto de los Niveles poseer título oficialmente reconocido que sea acorde con la función que se desempeñe o bien idoneidad certificada por la autoridad correspondiente.

d) Desempeñar alguno de los cargos que constan en el Anexo III de esta Resolución conforme a los Niveles que en los mismos se determinan.

e) Realizar tareas inherentes al cargo que se desempeña.

ANEXO E

ANEXO I DE LA RESOLUCION M. D. Nº 10/85

VALORES AL 1º DE JULIO DE 1990

NIVELES	MONTO A PARTIR DE: 1º - VII - 1990
NIVEL-I	857.416
NIVEL-II	750.239
NIVEL-III	643.062
NIVEL-IV	535.885
NIVEL-V	428.708
NIVEL-VI	321.531

SUMA DE CONDICIONES QUE DEBEN LLENARSE PARA PERCIBIR LOS DISTINTOS NIVELES

a) Revistar en el Comando de Regiones Aéreas, la Dirección de Tránsito Aéreo o las Regiones Aéreas.

Comando de Aviación Naval y dependencias.

b) Para los Niveles I, II poseer título oficialmente reconocido de Operador de Control de Vuelo, Jefe de Aeródromo, Técnico en Operaciones Terrestres u Operador de Información Aeronáutica o Licencias equivalentes otorgadas por autoridad competente con anterioridad a esta Resolución.

c) Para los Niveles III, IV poseer título oficialmente reconocido acorde con la función que se desempeña o Licencia equivalente otorgada por autoridad competente con anterioridad a esta Resolución.

d) Para los Niveles V, VI poseer título oficialmente reconocido acorde con la función que se desempeña o Licencia equivalente otorgada por autoridad competente con anterioridad a esta Resolución o bien idoneidad certificada por la autoridad correspondiente.

e) Desempeñar alguno de los cargos que constan en el Anexo II, III y IV de esta Resolución y conforme a los Niveles y Condiciones que en los mismos se determinan.

f) Realizar tareas inherentes al cargo que se desempeña.

ANEXO F

ANEXO I DE LA RESOLUCION M. D. Nº 420/85

VALORES AL 1º DE JULIO DE 1990

AGRUPAMIENTO Y CLASE	PRESTACION DE SERVICIO			
	CONSULTORIOS EXTERNOS	Guardias, Salas de Internación y Quirófanos (Horario Diurno)	Guardias, Salas de de Internación y Quirófanos (Horario Nocturno)	Terapia Intensiva Unidades Coronarias y Renal, Cineangio-coronariografía y Hemodinamia
SUPERIOR				
C/I	446.571	589.473	750.239	893.142
C/II	401.575	530.079	674.646	803.151
C/III	380.870	502.748	639.862	761.740
SUPERVISION				
C/I	362.172	478.067	608.449	724.344
C/II	324.190	427.930	544.639	648.380
C/III	279.497	368.935	469.554	558.993
UNIVERSITARIO				
C/II	324.190	427.930	544.639	648.380
C/III	299.450	395.274	503.076	598.900
C/IV	279.497	368.935	469.554	558.993
TECNICO				
C/I	279.497	368.935	469.554	558.993
C/II	263.312	347.572	442.365	526.625
C/III	252.787	333.679	424.683	505.575
C/IV	243.994	322.071	409.909	487.987

ANEXO G

ANEXO I DE LA RESOLUCION M. D. Nº 110/89

VALORES AL 1º DE JULIO DE 1990

NIVEL Y FUNCION	MONTO A PARTIR DE: 1º-VII-90
DIRECTIVO	
Jefe de Departamento.	267.942
" " División.	241.148
" " Sección.	223.285
ESPECIALISTA EN INFORMATICA	
Analista Mayor	187.560
" de 1ra.	151.834
" de 2da.	116.108
" de 3ra.	92.887
Programador Mayor.	142.903
" de 1ra.	116.108
" de 2da.	98.246
" de 3ra.	87.528
Planificador Mayor.	125.040
" de 1ra.	103.604
" de 2da.	92.887
" de 3ra.	87.528
Planificador de Carga Mayor.	125.040
" " " de 1ra.	103.604
" " " de 2da.	92.887
" " " de 3ra.	87.528
Analista de Procesamiento.	187.560
Implementador Mayor.	142.903
" de 1ra.	116.108
" de 2da.	98.246
" de 3ra.	87.528
OPERADORES DE COMPUTADORA	
Operador de Computadora Mayor.	125.040
" " " de 1ra.	103.604
" " " de 2da.	92.887
" " " de 3ra.	87.528
Graboverificador Mayor.	103.604
" de 1ra.	92.887
" de 2da.	87.528
" de 3 ra.	80.383
AUXILIAR DE COMPUTACION	
Auxiliar de Computación Mayor.	103.604
" " " de 1ra.	92.887
" " " de 2da.	87.528
" " " de 3ra.	80.383
" " " de 4ta.	71.451

NIVEL Y FUNCION	MONTO A PARTIR DE: 1º-VII-90
ESPECIALISTA EN TELE-PROC. O COMUNICACION DE DATOS	
Espec. en Común. Mayor	198.277
" " " de 1ra.	166.124
" " " de 2da.	133.971
" " " de 3ra.	98.246
ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE DATOS	
Administrador de Base de Datos Mayor	208.102
" " " " " de 1ra.	171.483
" " " " " de 2da.	133.971
" " " " " de 3ra.	98.246
ESPECIALISTA DE CONTROL DE RED	
Especialista en Cont. de Red. Mayor	125.040
" " " " " de 1ra.	110.750
" " " " " de 2da.	103.604
" " " " " de 3ra.	92.887
ANALISTA DE PROGRAMACION	
Analista Programador Mayor	178.628
de 1ra.	151.834
PROGRAMACION DE SISTEMAS	
Programador de Sistemas Mayor.	178.628
" " " de 1ra.	158.979
" " " de 2da.	125.040
" " " de 3ra.	98.246

ANEXO II

ANEXO I DE LA RESOLUCION M. D. Nº 560/89

VALORES AL 1º DE JULIO DE 1990

NIVELES	MONTO A PARTIR DE: 1º-VII-1990
1	187.560
2	169.697
3	151.834
4	142.903

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3255/90

Procedimiento. Clasificación y codificación de actividades. Resolución General Nº 3243. Autocodificación.

Bs. As., 1/11/90

VISTO la Resolución General Nº 3243 que aprobó el Nomenclador de Actividades —formulario Nº 454— y,

CONSIDERANDO:

Que este Organismo se halla desarrollando diversas acciones tendientes a optimizar la sistematización de los datos suministrados por los contribuyentes y/o responsables.

Que asimismo, a efectos de instrumentar políticas de control alternativas, se considera necesario implementar el presente régimen de autocodificación que deberá ser cumplimentado por los aludidos sujetos, aplicando el mencionado nomenclador, lo que posibilitará una homogénea y precisa identificación de la actividad desarrollada por los mismos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación, Estudios, Programas y Normas de Fiscalización y Programas y Normas de Recaudación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en esta Dirección General al 31/10/90 recibirán en el domicilio registrado ante este Organismo el formulario de declaración jurada Nº 456 en el que deberán consignar las descripciones de las actividades principal y secundaria que desarrollan, como asimismo efectuar su codificación conforme a los contenidos y especificaciones del Nomenclador de Actividades —formulario Nº 454— y señalar los datos complementarios de caracterización en él indicados.

De no recibir el formulario aludido en primer término en el párrafo anterior antes del día 4 de diciembre de 1990, los precitados responsables deberán solicitar el formulario de declaración jurada Nº 456/A en la dependencia de esta Dirección General en la que se encuentren inscriptos, a fin de cumplimentar la información citada precedentemente.

Art. 2º — Nomenclador de Actividades —formulario Nº 454— y sus respectivas instrucciones estarán a disposición de los interesados, para su consulta, en las dependencias de este Organismo a partir del día 1º de noviembre de 1990, inclusive.

Art. 3º — Los formularios Nros. 456 ó 456/A deberán presentarse hasta el día 10 de diciembre de 1990, inclusive, en la dependencia de esta Dirección General en la que se encuentre inscripto el responsable.

Art. 4º — Los responsables inscriptos que, con posterioridad a la fecha establecida en el artículo 3º, modifiquen alguna o algunas de las actividades consignadas en los formularios Nros. 456 ó 456/A, deberán informar la o las nuevas descripciones y el o los códigos asociados, mediante presentación del formulario Nº 600/D —solicitud de inscripción, alta de impuesto o modificación de datos— en la dependencia indicada en el artículo 3º.

Art. 5º — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 456 y 456/a.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

COMUNICADO

Se comunica que el llamado a concurso de profesores ordinarios, para la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, de esta Casa de Altos Estudios publicada el 31 de Octubre de 1990 para la Cátedra de ALGEBRA I y II, para las Carreras de LICENCIATURA DE SISTEMA DE INFORMACION - donde dice "adjunto Semi Exclusivo" debe decir "titular Semi Exclusivo".

e. 6/11 Nº 2754 v. 6/11/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601676/80

ANCFTEC

Bs. As., 22/10/90

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s CADEP S. A. A. I. C. que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.682/87, por el importe de A 156.984.278 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Art. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo. Norma Beatriz Rimoldi, Jefe de División Tesorería. DPTO. Contabilidad y Finanzas.

e. 6/11 Nº 2755 v. 6/11/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600070/84

ANCFTEC

Bs. As., 24/10/90

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s NIDELMAN Y MOGILANSKY Sociedad de Hecho que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.597/89, por el importe de A 109.733.649 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Art. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. — Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de División Tesorería. DPTO. Contabilidad y Finanzas.

e. 6/11 Nº 2756 v. 6/11/90

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "PASO DE LOS LIBRES, 26 de octubre de 1990 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, esta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: ORLANDO ROBER PELLEGRINO— Administrador Aduana Paso de los Libres": En Consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
1047/85	FLORES, Evangelista	Art. 871
297/86	RODERA, Juan Carlos	" 947
411/86	RIQUELME, Sara	" 977
421/86	GUAJARO DIAZ, Carlos A.	" 977
484/86	GONZALEZ, Luis Alberto	" 947
542/86	ENRIQUE, Julio Cesar	" 962
542/86	GRIPPO, Alpidio	" 962
625/86	GOMEZ, Faustino	" 987
669/86	FERNANDEZ, Rosa	" 995
688/86	GENIN, Norma	" 987
761/86	ACUÑA, Reina Ester	" 977
826/86	DOMINGUEZ, Gilda Isabel	" 977
1048/86	MENA, Hilda Libertad	" 987
065/87	AUTORES IGNORADOS	" 863
399/87	VIANA CARVALLO, José Fernando	" 987
401/87	VIANA CARVALLO, Dani	" 987
383/87	DA ROSA GUTERRES, Joao Roberto	" 874
767/90	MONTIEL DE CORADINI, María Elena	" 987
772/90	RIVAS, Antonia Beatriz	" 987
775/90	MENDOZA, Marciano	" 987
777/90	QUIROZ, Walter Osvaldo	" 985
794/90	NUÑEZ ALPUY, José Alejandro	" 985

e. 6/11 Nº 2757 v. 6/11/90

ADUANA DE IGUAZU

SECC. SUMARIOS, 16/10/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica por este medio a MARIA TERESA PERALTA DE ALARCON - C. I. Nº 350.425, en los autos caratulados "PERALTA DE ALARCON, MARIA TERESA S/INF. ART. 979 C. A.", se ha dispuesto: ///IGUAZU, 11 de Octubre de 1990. VISTO: - - - - - - - - - - - - - - - CONSIDERANDO: - - - - - - - - - - - - - - - Por ello; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 930 Y SS. DEL C. A.: RESUELVE: ARTICULO 1º: EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA emprendida contra MARIA TERESA PERALTA DE ALARCON - C. I. 350.425, en virtud de que ha optado por acogerse a los beneficios del art. 930 del C. A. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de Quince Días, a contar de la notificación de la presente, proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en causa, **para su reexportación**, caso contrario esta Administración considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y se procederá en consecuencia. ARTICULO 2º: NO SE REGISTRA ANTECEDENTE alguno al interesado por la presente causa, atento a lo normado en el art. 932 "in fine" del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

e. 6/11 Nº 2758 v. 6/11/90

ADUANA DE IGUAZU

SECC. SUMARIOS, 16/10/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica por este medio a ELIAS NAPOLEON FILHO - C. I. Nº 03.788.158, en los autos caratulados "FILHO, ELIAS NAPOLEON S/INF. ART. 979 C. A.", se ha dispuesto: ///IGUAZU, 11 de Octubre de 1990. VISTO: - - - - - - - - - - - - - - - CONSIDERANDO: - - - - - - - - - - - - - - - Por ello; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 930 Y SS. DEL C. A.: RESUELVE: ARTICULO 1º: EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA emprendida contra ELIAS NAPOLEON FILHO - C. I. 03.788.158, en virtud de que ha optado por acogerse a los beneficios del art. 930 del C. A. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de Quince Días, a contar de la notificación de la presente, proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en causa, **para su reexportación**, caso contrario esta Administración considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y se procederá en consecuencia. ARTICULO 2º: NO SE REGISTRA ANTECEDENTE alguno al interesado por la presente causa, atento a lo normado en el art. 932 "in fine" del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

e. 6/11 Nº 2759 v. 6/11/90

ADUANA DE IGUAZU

SECC. SUMARIOS, 17/10/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica por este medio a ROGELIO VIEIRA DE CARVALHO - C. I. Nº 19.471.839, en los autos caratulados "VIEIRA DE CARVALHO, ROGELIO S/INF. ART. 979 C. A.", se ha dispuesto: ///IGUAZU, 11 de Octubre de 1990. VISTO: - - - - - - - - - - - - - - - CONSIDERANDO: - - - - - - - - - - - - - - - Por ello; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 930 Y SS. DEL C. A.: RESUELVE: ARTICULO 1º: EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA emprendida contra ROGELIO VIEIRA DE CARVALHO - C. I. 19.471.839, en virtud de que ha optado por acogerse a los beneficios del art. 930 del C. A. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de Quince Días, a contar de la notificación de la presente, proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en causa, **para su reexportación**, caso contrario esta Administración considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y se procederá en consecuencia. ARTICULO 2º: NO SE REGISTRA ANTECEDENTE alguno al interesado por la presente causa, atento a lo normado en el art. 932 "in fine" del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

e. 6/11 Nº 2760 v. 6/11/90

ADUANA DE IGUAZU

SECC. SUMARIOS, 17/10/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica por este medio a DIAZ AQUINO DARIO - C. I. Nº 1.222.123, en los autos caratulados "DIAZ AQUINO DARIO S/INF. ART. 979 C. A.", se ha dispuesto: /// IGUAZU, 11 de Octubre de 1990. VISTO: - - - - - - - - - - - - - - - CONSIDERANDO: - - - - - - - - - - - - - - - Por ello; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 930 Y SS. DEL C. A.: RESUELVE: ARTICULO 1º: EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA emprendida contra DIAZ

AQUINO DARIO - C. I. 1.222.123, en virtud de que ha optado por acogerse a los beneficios del art. 930 del C. A. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de Quince Días, a contar de la notificación de la presente, proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en causa, **para su reexportación**, caso contrario esta Administración considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y se procederá en consecuencia. ARTICULO 2º: NO SE REGISTRA ANTECEDENTE alguno al interesado por la presente causa, atento a lo normado en el art. 932 "in fine" del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

e. 6/11 Nº 2761 v. 6/11/90

ADUANA DE IGUAZU

SECC. SUMARIOS, 17/10/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica por este medio a ARLINDO DA SILVA FIGUEIREDO - C. I. Nº 3.228.956, en los autos caratulados "DA SILVA FIGUEIREDO ARLINDO S/INF. ART. 979 C. A.", se ha dispuesto: ///IGUAZU, 11 de Octubre de 1990. VISTO: - CONSIDERANDO: - Por ello; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 930 Y SS. DEL C. A.: RESUELVE: ARTICULO 1º: EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA emprendida contra ARLINDO DA SILVA FIGUEIREDO - C. I. 3.228.956, en virtud de que ha optado por acogerse a los beneficios del art. 930 del C. A. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de Quince Días, a contar de la notificación de la presente, proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en causa, **para su reexportación**, caso contrario esta Administración considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y se procederá en consecuencia. ARTICULO 2º: NO SE REGISTRA ANTECEDENTE alguno al interesado por la presente causa, atento a lo normado en el art. 932 "in fine" del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

e. 6/11 Nº 2762 v. 6/11/90

ADUANA DE IGUAZU

SECC. SUMARIOS, 17/10/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica por este medio a ZOZAYA JORGE ESTEBAN - D. N. I. Nº 12.509.182, en los autos caratulados "ZOZAYA JORGE ESTEBAN S/INF. ART. 979 C. A.", se ha dispuesto: ///IGUAZU, 11 de Octubre de 1990. VISTO: - CONSIDERANDO: - Por ello; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 930 Y SS. DEL C. A.: RESUELVE: ARTICULO 1º: EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA emprendida contra ZOZAYA JORGE ESTEBAN - D. N. I. Nº 12.509.182, en virtud de que ha optado por acogerse a los beneficios del art. 930 del C. A. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de Quince Días, a contar de la notificación de la presente, proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en causa, **para su reexportación**, caso contrario esta Administración considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y se procederá en consecuencia. ARTICULO 2º: NO SE REGISTRA ANTECEDENTE alguno al interesado por la presente causa, atento a lo normado en el art. 932 "in fine" del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

e. 6/11 Nº 2763 v. 6/11/90

ADUANA DE IGUAZU

SECC. SUMARIOS, 17/10/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica por este medio a ANGELA SANABRIA DE FIGUEREDO - C. I. Nº 740.418, en los autos caratulados "SANABRIA DE FIGUEREDO ANGELA S/INF. ART. 979 C. A.", se ha dispuesto: ///IGUAZU, 11 de Octubre de 1990. VISTO: - CONSIDERANDO: - Por ello; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 930 Y SS. DEL C. A.: RESUELVE: ARTICULO 1º: EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA emprendida contra ANGELA SANABRIA DE FIGUEREDO - C. I. Nº 740.418, en virtud de que ha optado por acogerse a los beneficios del art. 930 del C. A. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de Quince Días, a contar de la notificación de la presente, proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en causa, **para su reexportación**, caso contrario esta Administración considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y se procederá en consecuencia. ARTICULO 2º: NO SE REGISTRA ANTECEDENTE alguno al interesado por la presente causa, atento a lo normado en el art. 932 "in fine" del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

e. 6/11 Nº 2764 v. 6/11/90

ADUANA DE IGUAZU

SECC. SUMARIOS, 18/10/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica por este medio a ANGELINA SANABRIA DE FIGUEREDO - C. I. Nº 740.418, en los autos caratulados "SANABRIA DE FIGUEREDO ANGELINA S/INF. ART. 979 C. A.", se ha dispuesto: ///IGUAZU, 11 de Octubre de 1990. VISTO: - CONSIDERANDO: - Por ello; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 930 Y SS. DEL C. A.: RESUELVE: ARTICULO 1º: EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA emprendida contra ANGELINA SANABRIA DE FIGUEREDO - C. I. Nº 740.418, en virtud de que ha optado por acogerse a los beneficios del art. 930 del C. A. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de Quince Días, a contar de la notificación de la presente, proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en causa, **para su reexportación**, caso contrario esta Administración considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y se procederá en consecuencia. ARTICULO 2º: NO SE REGISTRA ANTECEDENTE alguno al interesado por la presente causa, atento a lo normado en el art. 932 "in fine" del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

e. 6/11 Nº 2765 v. 6/11/90

ADUANA DE IGUAZU

SECC. SUMARIOS, 17/10/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica por este medio a PEDRO PLACIDINO LOPES - C. I. Nº 1.802.960, en los autos caratulados "LOPES PEDRO PLACIDINO S/INF. ART. 979 C. A.", se ha dispuesto: ///IGUAZU, 11 de Octubre de 1990. VISTO: - CONSIDERANDO: - Por ello; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 930 Y SS. DEL C. A.: RESUELVE: ARTICULO 1º: EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA emprendida contra PEDRO PLACIDINO LOPES - C. I. Nº 1.802.960, en virtud de que ha optado por acogerse a los beneficios del art. 930 del C. A. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de Quince Días, a contar de la notificación de la presente, proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en causa, **para su reexportación**, caso contrario esta Administración considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y se procederá en consecuencia. ARTICULO 2º: NO SE REGISTRA ANTECEDENTE alguno al interesado por la presente causa, atento a lo normado en el art. 932 "in fine" del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

e. 6/11 Nº 2766 v. 6/11/90

ADUANA DE IGUAZU

SECC. SUMARIOS, 17/10/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica por este medio a CLARICE MARIA MICHELIN MANSUR - C. I. Nº 470.762, en los autos caratulados "MICHELIN MANSUR CLARICE MARIA S/INF. ART. 979 C. A.", se ha dispuesto: ///IGUAZU, 11 de Octubre de 1990. VISTO: - CONSIDERANDO: - Por ello; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 930 Y SS. DEL C. A.: RESUELVE: ARTICULO 1º: EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA emprendida contra CLARICE MARIA MICHELIN MANSUR - C. I. Nº 470.762, en virtud de que ha optado por acogerse a los beneficios del art. 930 del C. A. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de Quince Días, a contar de la notificación de la presente, proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en causa, **para su reexportación**, caso contrario esta Administración considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional y se procederá en consecuencia. ARTICULO 2º: NO SE REGISTRA ANTECEDENTE alguno al interesado por la presente causa, atento a lo normado en el art. 932 "in fine" del Código Aduanero. ARTICULO 3º: De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU.

e. 6/11 Nº 2767 v. 6/11/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: JULIO ALBERTO ARCE DOMICILIO: OBERA Mnes. D. N. I. 18.644.624 se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 066/89, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a JULIO ALBERTO ARCE DOMICILIO: OBERA Mnes. D. N. I. Nº 18.644.624, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	A	2.800,00
VALOR TRIBUTOS:	A	1.731,80
VALOR PLAZA:	A	4.531,80

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926 C. A.). FDO. JOSE ATILIO ESTEPA SUB-ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

c. 6/11 Nº 2768 v. 6/11/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: Luciano MAY - D. N. I. Nº 92.379.366, se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 065/89, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: Luciano MAY - D. N. I. Nº 92.379.366 - DOMICILIO: VILLA STEMBERG - OBERA (MNES.), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 L. 22.415 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	A	13.000.-
VALOR TRIBUTOS:	A	8.535,30.-
VALOR PLAZA:	A	22.335,30.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926 C. A.). FDO. JOSE ATILIO ESTEPA SUB-ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

c. 6/11 Nº 2769 v. 6/11/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: Pablo ORTIZ VARGAS Y Audelina AREVALO DE ORTIZ se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 071/89, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las

actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: Pablo ORTIZ VARGAS Y Audelina AREVALO DE ORTIZ - C. I. NROS. 1.850.472 Y 2.337.988 - (PARAGUAY), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 L. 22.415 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	A	800,00
VALOR TRIBUTOS:	A	494,80
VALOR PLAZA:	A	1.294,90

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926 C. A.). FDO: JOSE ATILIO ESTEPA SUB-ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/11 Nº 2770 v. 6/11/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: Olmar JANISSEK se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 062/89, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: Olmar JANISSEK - DOC. IDENTIDAD: RADICACION EN TRAMITE - DOMICILIO: LOTE 388 - LINEA 43 - CAMPO GRANDE - DPTO. CAIGUAS (MNES), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987 Ley 22.415 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	A	5.800.-
VALOR TRIBUTOS:	A	3.854,10
VALOR PLAZA:	A	9.654,10

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926 C. A.). FDO. JOSE ATILIO ESTEPA SUB-ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/11 Nº 2771 v. 6/11/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: Albino OSTWALDO - DNI Nº 92.086.979 se le/s hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 064/89, del registro de esta Aduana, se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "VISTO, las actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: Albino OSTWALDO - DNI Nº 92.086.979 - COLONIA ALBORADA (MNES.), a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda/s la/s prueba/s que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 987-Ley 22.415 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le/s hace saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción.

VALOR ADUANA:	A	2.250.-
VALOR TRIBUTOS:	A	1.495,12
VALOR PLAZA:	A	3.745,12

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación. (art. 926 C. A.). FDO. JOSE ATILIO ESTEPA SUB-ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 6/11 Nº 2772 v. 6/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscr. Nº 7512/004/4 (G)

Bs. As., 30/10/90

VISTO las presentes actuaciones relativas a EGEA, MIGUEL AÑGEL, inscripto en el impuesto a las ganancias bajo el Nº 7512/004/4, de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente es Director de Sociedad Anónima, cerrando sus ejercicios comerciales en coincidencia con el año calendario.

Que como consecuencia de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas dispuestas por esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias y llevadas a cabo por personal verificador de esta dotación, pudo comprobarse:

Que el responsable no ha presentado la declaración jurada correspondiente al Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.256, Título I— con relación a los años 1985 y 1986, ni ingresado el ahorro correspondiente, por lo que se confeccionó la misma en base a la información obrante en las actuaciones administrativas.

Que con fechas 20/11/88 y 23/8/89 se le confirió vista y su complementaria respectivamente, a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera o presentara las pruebas que hicieran a su derecho, en relación con los cargos formulados en las mismas, notificándose ambas a través del Boletín Oficial conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal.

Que vencidos los términos legales el responsable no efectuó descargo alguno ni ofreció o presentó pruebas, y

CONSIDERANDO:

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, sólo cabe confirmar el criterio expuesto en las vistas corridas, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad de la causa y razones de economía procesal se dan por reproducidos.

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado los montos reclamados en sus respectivas fechas de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda, prevista en los artículos 42, 115 a 128 de la Ley Nro. 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), actualización e intereses que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 21/10/90, conforme con las liquidaciones practicadas en los formularios obrantes en las actuaciones administrativas sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago adeudado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que la Ley Nº 23.256 en su artículo 19 establece la sanción a aplicar al regular que si los depósitos pertinentes se realizan con posterioridad al vencimiento de los plazos establecidos, el obligado al ahorro perderá el derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50%) del monto de los referidos depósitos y de sus respectivos intereses.

Por ello, atento lo establecido en los artículos 18, 19, 20, 21 y 23 de la Ley Nº 23.256, Título III; artículos 15, 16 y 24 del Decreto Reglamentario Nº 2073/85; artículos 4, 5, 9, 10, 23, 24, 26, 42, 76 y 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones); 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones y Resolución Nº 36/90 (S. F. P.).

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la capacidad de Ahorro Obligatorio correspondientes a los períodos fiscales 1985 y 1986, de EGEA, MIGUEL ANGEL, en la forma que se indica a continuación: Año 1985, capacidad de ahorro en función de la renta: PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES ($a 53.342.173.-), capacidad de ahorro en función del patrimonio: PESOS ARGENTINOS CERO ($a 0.-) y un ahorro total de AUSTRALES VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 86/100 (A 21.336,86). Año 1986: ahorro obligatorio establecido en, 1º cuota: AUSTRALES OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (A 8.527.-); 2º cuota: AUSTRALES CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE (A 4.714.-) y 3º cuota: AUSTRALES DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (A 12.217.-).

Art. 2º — Determinar sobre el importe de ahorro mencionado en el artículo anterior los intereses calculados al 21/10/90 por la suma de AUSTRALES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 17.617,94) y la actualización prevista en el artículo 23 de la Ley Nº 23.256, título III, calculada hasta idéntica fecha, en la suma de AUSTRALES QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (A 526.772.901,68) sobre el monto establecido en el artículo que antecede y sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta la fecha del efectivo depósito.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente deposite en una entidad bancaria autorizada los importes determinados en los artículos 1º y 2º bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

Art. 4º — Aplicar la sanción dispuesta por el artículo 19 de la Ley Nº 23.256, Título III, consistente en la pérdida del 50% del ahorro obligatorio determinado en el artículo 1º que antecede.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos a que se hace mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlos de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta repartición en que se encuentra inscripto.

Art. 7º — Se deja constancia que el domicilio donde se encuentran radicadas las actuaciones administrativas, es en la Avda. Rivadavia Nº 10910, 1º Piso, Capital Federal.

Art. 8º — Notificar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 4 para su conocimiento y demás efectos. — Fdo.: Abog. SERGIO GUSTAVO FEROLDI - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C".

e. 6/11 Nº 2773 v. 12/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rodolfo Emilio GIACONE, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 31 de octubre de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO - Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 6/11 Nº 2774 v. 8/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alfredo BRUNO, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 31 de octubre de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO - Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 6/11 Nº 2775 v. 8/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº DE CONSTANCIAS	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11-402-90	27-016551551-5	GIMENO, Elida
12-402-90	20-02085617-4	OTAÑO, Enrique Felipe

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (DOS).

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 29/10/90.

e. 6/11 Nº 2687 v. 6/11/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
3/11/90	255753413,9925
4/11/90	256374673,4516
5/11/90	256997442,0335

e. 6/11 Nº 2830 v. 6/11/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max) de nombre TUC G-16, obtenida en la Estación Experimental Agro-Industrial "Obispo Colombres".

Solicitante: E. E. Agro-Industrial "Obispo Colombres"

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Alberto Mariotti

Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a TUC G-16 es Dowling, siendo las diferencias principales las siguientes: A) Color de flor: Dowling, blanca; TUC G-16, violeta; B) Color del hipocótilo: Dowling, verde claro; TUC G-16, violeta; C) Color del hilio: Dowling, marrón agamuzado; TUC G-16, negro imperfecto; D) Días a floración: Dowling, 56 días; TUC G-16, 62 días y E) Días a madurez fisiológica: TUC G-16 es 3 días más largo que Dowling.

Verificación de estabilidad: 23/12/1988

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Nota: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 6/11 Nº 2776 v. 6/11/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2453/87

EMPRESA: C. O. T. A. P. RESISTENCIA LIMITADA

DOMICILIO: 25 de Mayo y Ruta 11 - RESISTENCIA - Pcia. del CHACO

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicios con carácter permanente durante la temporada de verano, entre RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y PASO DE LA PATRIA (Provincia de CORRIENTES), utilizando rutas Nac. Nº 16, PUENTE GENERAL MANUEL BELGRANO, Nac. Nº 12 y provincial Nº 6.

TRAFICO: Directo entre terminales.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Sin incrementar. — GUSTAVO A. VILLA - DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 6/11 Nº 30.863 v. 6/11/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 4385/89

EMPRESA: TRANSPORTE CENTRAL SAENZ PEÑA S. R. L.

DOMICILIO: 9 de Julio 142 - Pcia. R. SAENZ PEÑA (Pcia. del CHACO).

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Implantación de servicios de autotransporte entre TACO POZO (Pcia. del CHACO) y CAPITAL FEDERAL utilizando rutas nacionales Nº 16, provincial Nº 6 y nacionales Nros. 34 y 9, pasando por MONTE QUEMADO, QUIMILI, AÑATUYA, COLONIA DORA, CERES, RAFAELA, ROSARIO, CAMPANA y ESCOBAR.

TRAFICO: De localidades comprendidas en el tramo TACO POZO-QUIMILI con destino a las ubicadas entre CERES-CAPITAL FEDERAL y viceversa.

FRECUENCIA: TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Incorporación a su parque móvil de DOS (2) vehículos en carácter de aumento. — GUSTAVO A. VILLA - DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 6/11 Nº 30.864 v. 6/11/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL S. E.

Res. 709/90

Bs. As., 29/10/90

VISTO que a partir de la Emisión de billetes de lotería Nº 4510 - cuyo sorteo se realizó el 14 de julio ppdo. se implantó un premio adicional denominado "PREMIO EXTRA" y,

CONSIDERANDO:

Que a partir del próximo mes de diciembre la programación de sorteos de lotería no contempla el otorgamiento de "PREMIO EXTRA",

Que, en virtud de lo expuesto, en el último sorteo de los programados para el mes de noviembre del corriente año. RESOLUCION Nº 578 Emisión Nº 4529, corresponde efectuar la extracción de una bolilla de las numeradas del 1 al 8 para determinar la fracción ganadora del "PREMIO EXTRA",

Que, en consecuencia, resulta procedente dictar el acto legal que convalide las modificaciones consignadas precedentemente,

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por Ley 18.226 y el Decreto Nº 598/90.

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la programación aprobada por RESOLUCION Nº 578/90.

Art. 2º — En la Emisión Nº 4529 a sortearse el 24 de noviembre del corriente año, efectúese la extracción de una bolilla de las numeradas del 1 al 8, para determinar la fracción ganadora del "PREMIO EXTRA".

Art. 3º — Pase a la Gerencia de Juego para su conocimiento, comunicaciones de práctica y demás efectos, cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 6/11 Nº 2778 v. 8/11/90

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

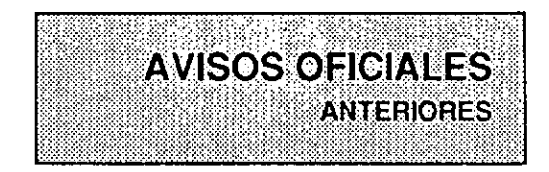
ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 15029/90-15030/90-15031/90 y 15032/90

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. instancia en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 4 a cargo del Dr. Ernesto Benito URE Secretaría Nº 111 a cargo del Dr. Víctor A. YAÑEZ, de los años 1941 a 1959; **Secretaría Nº 112** a cargo del Dr. Marcelo R. VALOTTA, de los años 1955 a 1959. **Secretaría Nº 113** a cargo del Dr. Raúl MADUEÑO, de los años 1952 a 1959; y del Juzgado CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 6 a cargo del Dr. Tiburcio M. ALVAREZ PRADO, **Secretaría Nº 117** del Dr. Emilio F. RODRIGUEZ, de los años 1933 a 1960, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 6/11 Nº 2777 v. 8/11/90



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/9/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de uSs. 0,70 Nos. 5.919.792/794, 5.919.797/803; de uSs. 3,50 Nos. 4.065.380/381; de uSs. 7 Nos. 2.562.423/430; de uSs. 35 Nos. 1.501.991, 1.536.325/327 y de uSs. 70 Nos. 513.569/571 de Bonos Externos 1989 y los titulos del mismo empréstito de uSs. 100 Nos. 5.895.468/470, 5.895.473/479; de uSs. 500 Nos. 4.070.149/150; de uSs. 1.000 Nos. 2.560.719/726; de uSs. 5.000 Nos. 1.530.627/630 y de USs. 10.000 Nos. 525.827/829, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Alicia Angela Elola, Buenos Aires, 24/9/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 8/10 Nº 26.047 v. 6/11/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de uSs. 0,70 Nos. 5.514.220, 5.527.481, 5.533.203/204, 5.533.242/250, 5.536.595/596, 5.536.744/750, 5.538.251/252, 5.540.392/399, 5.549.109/112, 5.549.122/128 y los títulos de uSs. 100 Nos. 5.514.227, 5.514.229/230, 5.517.266, 5.536.593/594, 5.540.601/605, 5.549.114/117, 5.549.129/138, 5.549.141/150; de uSs. 1.000 Nº 2.579.886; de uSs. 10.000 Nos. 563.702 y 596.492, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Todos pertenecientes al empréstito de Bonos Externos 1989. Esc. Ernesto C. Etchegaray, Bs. As. 4/10/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/10 Nº 29.800 v. 28/11/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor Gerardo GARRIGUE que con fecha 1/2/89 en Expediente nº 17.435/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 17.435/83 cuyo titular es el señor Gerardo GARRIGUE, que fuera aprobado para forestar TREINTA Y DOS (32) hectáreas con Paraíso Etapa 1983, TREINTA Y DOS (32) hectáreas con Paraiso, Etapa 1984, TREINTA Y SEIS (36) hectáreas con Paraíso Etapa 1985, en la Provincia de FORMOSA. ARTICULO 2º — Intimase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) dias hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DIECISEIS CON QUINIENTOS MILESIMOS (A 16,500), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Registrese, en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 192/89. Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER Interventor. INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 dias hábiles de notificada. (art. 17, ley nº 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 2/11 Nº 2735 v. 6/11/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor Carlos Alberto PEREYRA que con fecha 6/3/90 en Expediente nº 18.260/83 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal nº 18.260/83 cuyo titular es el señor Carlos Alberto PEREYRA, que fuera aprobado para forestar 42 has. con Pinos, en la Provincia de MISIONES. ARTICULO 2º — Intimase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) dias hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES VEINTICINCO CON CUATROCIENTOS SESENTA MILESIMOS (A 25,460), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Registrese, en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 556/89. Fdo.: Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER. INTERVENTOR. INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 dias hábiles de notificada. (art. 17, ley nº 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 2/11 Nº 2736 v. 6/11/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor Daniel Delfino ROMERO que con fecha 3/1/90 en Expediente nº 13-012-053/84 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al plan de crédito fiscal nº 13-012-053/84 cuyo titular es el señor Daniel Delfino ROMERO que fuera aprobado para forestar 30 has. con Pino y 60 has. con Araucaria, en la Provincia de MISIONES. ARTICULO 2º — Intimase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) dias hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TRESCIENTOS DIECINUEVE MILESIMOS (A 6.881,319), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Registrese, en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 13/90. Fdo.: Ing. Agr. Leopoldo Alejandro KUSCHNAROFF. Interventor. INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 dias hábiles de notificada. (art. 17, ley nº 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 2/11 Nº 2737 v. 6/11/90

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor Julio César SINGH que con fecha 4/5/90 en Expediente nº 09-009-013/84 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido al Plan de Crédito fiscal nº 09-009-013/84 cuyo titular es el señor Julio César SINGH que fuera aprobado para forestar 50 has. con Pino, en la Provincia de JUJUY. ARTICULO 2º — Intimase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) dias hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SETECIENTOS VEINTISIETE MILESIMOS (A 878,727), en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la ley nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Registrese, en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 514/90. Fdo.: Ing. Agr. Leopoldo Alejandro KUSCHNAROFF INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

Contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración dentro del término de 15 dias hábiles de notificada. (art. 17 ley nº 21.695). — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE, DIRECTOR, DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 2/11 Nº 2738 v. 6/11/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 18/10/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ALE, José Francisco
MERCADO, Sergio
PELAIZ, José María
SURRA, Domingo Luis

e. 24/10 Nº 2652 v. 6/11/90

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — piso 4º — Capital Federal.

CRIPPA, Horacio
SALVADEO, Luis Alberto

e. 2/11 Nº 2739 v. 15/11/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL S. E.

Res. Nº 702/90

Bs. As., 26/10/90

VISTO la Resolución nº 485/90 por la cual se aprueba el Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios y Agencias Oficiales de Juego, y la Resolución nº 248/90 mediante la cual se fijan los aranceles a percibir por las diversas tramitaciones que se efectúan ante Lotería Nacional S. E., y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada en 2º término no se enuncian explícitamente los aranceles a cobrar por Aspirante a permisos de billetes de Lotería situados en ámbito de las Provincias que componen la República Argentina.

Que en tal sentido y a efectos de regularizar dicha anomalía, corresponde fijar aranceles a percibir por la Sociedad para tal permiso en dichas jurisdicciones.

Que el dictado de la presente tiene sustento legal en las facultades otorgadas al suscripto por el Decreto nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo a lo establecido en el Titulo II, Capitulo I, Articulo 8º, de la Resolución nº 485/90 FIJANSE en concepto de aranceles a pagar por los aspirantes y/o permisionarios en ámbito de las provincias, que conforman el territorio de la República Argentina, el importe equivalente a UNA (1) decena de billetes de Lotería Nacional S. E. (sorteo ordinario), al valor de venta al público.

Art. 2º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Por donde corresponda efectúense las comunicaciones pertinentes, dése conocimiento a las respectivas Gerencias, Sub Gerencias. Cumplido, por el Departamento Permisionarios actúese acorde lo ordenado en la presente. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 6/11 Nº 2751 v. 7/11/90